

**ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A. DE APROBACIÓN DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SANTANDER CARBON FINANCE, S.A. UNIPERSONAL, TÍTULOS DE RENTA FIJA, S.A. UNIPERSONAL, FORMACIÓN INTEGRAL, S.A. UNIPERSONAL, OILDOR, S.A. UNIPERSONAL, CARPE DIEM SALUD, S.L. UNIPERSONAL Y CAVALSA GESTIÓN, S.A. UNIPERSONAL POR BANCO SANTANDER, S.A.**

**(A) Aprobación del proyecto común de fusión por absorción de Santander Carbon Finance, S.A. Unipersonal, Títulos de Renta Fija, S.A. Unipersonal, Formación Integral, S.A. Unipersonal, Oildor, S.A. Unipersonal, Carpe Diem Salud, S.L. Unipersonal y Cavalsa Gestión, S.A. Unipersonal por Banco Santander, S.A.**

Se acuerda por unanimidad aprobar y suscribir el proyecto común de fusión por absorción de Santander Carbon Finance, S.A. Unipersonal (“**SC Finance**”), Títulos de Renta Fija, S.A. Unipersonal (“**Renta Fija**”), Formación Integral, S.A. Unipersonal (“**Forinsa**”), Oildor, S.A. Unipersonal (“**Oildor**”), Carpe Diem Salud, S.L. Unipersonal (“**Carpe Diem**”) y Cavalsa Gestión, S.A. Unipersonal (“**Cavalsa**”) por Banco Santander, S.A. (“**Santander**”) (en adelante, el “**Proyecto de Fusión III**” o el “**Proyecto III**”), todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes y en los artículos 49 y 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”). En adelante, SC Finance, Renta Fija, Forinsa, Oildor, Carpe Diem y Cavalsa serán denominadas, conjuntamente, como las “**Sociedades Absorbidas**”.

Copia del Proyecto de Fusión III, debidamente firmado por los miembros de este consejo de administración, queda incorporada a los antecedentes de la presente acta y archivada en la secretaría general de Santander.

De conformidad con el artículo 32, apartados 1 y 2, de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión III se insertará en la página web corporativa de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)) y será presentado para su depósito por los administradores de las Sociedades Absorbidas en el Registro Mercantil de Madrid.

Se hace constar que, en el día de hoy, el Proyecto de Fusión III ha sido también suscrito y aprobado por los administradores de cada una de las Sociedades Absorbidas. En consecuencia, mediante el presente acuerdo queda aprobado el Proyecto de Fusión III tanto por los administradores de Santander como por los de cada una de las Sociedades Absorbidas. Según se indica en el apartado 11 del Proyecto III y con arreglo a lo establecido en los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, no será necesario que la junta general de accionistas de Santander ni el socio único de ninguna de las Sociedades Absorbidas (*i.e.*, Santander), respectivamente, aprueben la fusión, sin perjuicio de su necesaria aprobación por la junta general de Santander en el caso de que accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento de su capital social soliciten la convocatoria de una junta general en los términos previstos en el artículo 51.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

**(B) Aprobación del balance de fusión con las Sociedades Absorbidas**

Se acuerda por unanimidad aprobar como balance de fusión de Santander, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2015, correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2015

formuladas por el consejo de administración de Santander con fecha 12 de febrero de 2016 y que ha sido debidamente verificado por Deloitte. S.L., auditor de cuentas de Santander, con la misma fecha de 12 de febrero de 2016.

Se hace constar que dicho balance fue aprobado por la junta general ordinaria de accionistas de Santander celebrada el 18 de marzo de 2016.

El texto del balance de fusión con las Sociedades Absorbidas y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Santander quedan incorporados a los antecedentes de la presente acta y archivados en la secretaría general de Santander.

**(C) Aprobación de la fusión por absorción de las Sociedades Absorbidas por Santander, con extinción sin liquidación de aquéllas y traspaso en bloque de su patrimonio a ésta, que lo adquirirá por sucesión a título universal, de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión III**

Se acuerda por unanimidad aprobar la fusión entre Santander y las Sociedades Absorbidas, mediante la absorción de las Sociedades Absorbidas por Santander (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de aquéllas y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a ésta, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas (en adelante, la “**Fusión III**”).

Las Sociedades Absorbidas son sociedades íntegramente participadas de forma directa por Santander, por lo que es aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. En particular, de acuerdo con el artículo 49, en relación con el artículo 26 del mismo texto legal, Santander no aumentará su capital como consecuencia de la absorción de las Sociedades Absorbidas.

Por ello, no se incluye entre la información que debe suministrarse con arreglo al artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y que se contiene a continuación, (i) el tipo de canje de la fusión, los métodos de atender al canje y el procedimiento de canje; (ii) la fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje de acciones o participaciones, según corresponda, darán derecho a participar en las ganancias sociales; ni (iii) la referencia a las posibles ventajas que se hubieran atribuido al experto independiente.

Tampoco será necesaria la aprobación de la Fusión III por la junta general de accionistas de Santander –salvo solicitud por parte de socios que representen, al menos, el uno por ciento de su capital social– ni por decisión del socio único de ninguna de las Sociedades Absorbidas, al amparo de los artículos 51.1 y 49.1.4º de la Ley de Modificaciones Estructurales, respectivamente. Asimismo, se hace constar a los efectos legales oportunos que las Sociedades Absorbidas no constituyen un activo esencial de Santander.

En consecuencia, el presente acuerdo de Fusión III desplegará los mismos efectos jurídicos que si hubiera sido aprobado por la junta general de Santander salvo que, en el plazo de 15 días desde la publicación del anuncio del Proyecto de Fusión III en la forma prevista en el artículo 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento de su capital social soliciten mediante requerimiento notarial la convocatoria de una junta general de Santander, en cuyo caso ésta deberá ser convocada para su celebración en los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento.

**Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión III**

Se exponen a continuación las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con el artículo 49.1.1º de la Ley de

Modificaciones Estructurales, debe expresar necesariamente este acuerdo de fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Fusión III.

(a) Identificación de las sociedades intervinientes:

Sociedad absorbente

- Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander), número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286, folio 64, libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

Sociedades absorbidas

- Santander Carbon Finance, S.A. Unipersonal es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-80694201 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.004, folio 126, sección 8ª, hoja M-113.908, inscripción 1ª.
- Títulos de Renta Fija, S.A. Unipersonal es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-28324325 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.627, folio 190, sección 8ª, hoja M-92.084, inscripción 23ª.
- Formación Integral, S.A. Unipersonal es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-78813011 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.231, folio 108, sección 8ª, hoja M-85.641, inscripción 24ª.
- Oildor, S.A. Unipersonal es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-79984316 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1.387, folio 107, sección 8ª, hoja M-25.866, inscripción 1ª.
- Carpe Diem Salud, S.L. Unipersonal es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal B-81542557 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 11.517, folio 30, sección 8ª, hoja M-180.816, inscripción 1ª.
- Cavalsa Gestión, S.A. Unipersonal es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-86704954 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.998, folio 180, sección 8ª, hoja M-557.961, inscripción 1ª.

(b) Modificaciones en los Estatutos sociales de Santander:

Como consecuencia de la Fusión III no se producirá modificación alguna en los Estatutos sociales de Santander. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión III, Santander, en su

condición de sociedad absorbente, continuará regida por los Estatutos sociales entonces vigentes. El texto de los Estatutos sociales, según se encuentran vigentes a la fecha de este acuerdo y cuyo texto figura en la página web corporativa de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)), se adjunta al Proyecto de Fusión III, a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

- (c) Fecha a partir de la cual las operaciones de las Sociedades Absorbidas se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de Santander:

Se establece el día 1 de enero de 2016 como fecha a partir de la cual las operaciones de cada una de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander. No obstante lo anterior, si la inscripción de la Fusión III se produjera en el ejercicio 2017, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Santander correspondientes a 2016, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

- (d) Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital:

No existen en Santander ni en ninguna de las Sociedades Absorbidas prestaciones accesorias, acciones o participaciones sociales especiales ni privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones o participaciones sociales, según corresponda, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

- (e) Ventajas atribuidas a los administradores:

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Santander ni de ninguna de las Sociedades Absorbidas.

- (f) Condiciones suspensivas:

La eficacia de la Fusión III está sujeta suspensivamente a su autorización por el Ministro de Economía y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 12ª de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

- (D) Aplicación a la operación del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en la disposición adicional segunda de ésta, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Fusión III está sujeta al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el

concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos, como los que se exponen en el Proyecto de Fusión III.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la Fusión III a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

#### **(E) Delegación de facultades**

Se acuerda por unanimidad facultar a D.<sup>a</sup> Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Jaime Pérez Renovales, D.<sup>a</sup> Mónica López-Monís Gallego, D. Adolfo Díaz-Ambroña Moreno, D. Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo y D. Alberto Ortega Fernández, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que se encuentren actualmente en vigor, para que cada uno de ellos, solidariamente, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de los acuerdos adoptados y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- (i) aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;
- (ii) publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios que correspondan en relación con la Fusión III y, en particular, el anuncio previsto en el artículo 51.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales;
- (iii) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la Fusión III, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley, incluyendo la facultad de declarar el transcurso del plazo de oposición;
- (iv) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;
- (v) comparecer o remitir comunicaciones y solicitar cualesquiera autorizaciones a los órganos competentes de las autoridades administrativas y cualesquiera otros organismos y entidades que correspondan, incluyendo el Ministro de Economía y Competitividad, la Dirección General de Tributos o cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la Fusión III a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad; y
- (vi) comparecer ante Notario para otorgar la escritura de fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.